



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ACORDADA N° 30.458

Mendoza, 09 de febrero de 2022

VISTO

El Expediente EX-2021-06550186- -GDEMZA-DIC, en cuyo orden 2 la Suprema Corte solicita adherirse a la Licitación Pública N°1003/2019, de conformidad a lo establecido en el art. 2° e) del Pliego de Condiciones Particulares.

CONSIDERANDO

A través de la Licitación Pública 1003/2019-907, tramitada en Expediente EX-2018-01465918--GDEMZA-DIC, el Gobierno de la Provincia de Mendoza ha realizado la Contratación del Servicio de Telefonía Básica para las llamadas de tipo Urbana, Nacional e Internacional, Provisión de Enlaces o Tramas Digitales, Centrales Telefónicas y el Servicio de Plataforma Tecnológica para la Implementación de Telefonía IP y los Servicios necesarios para el funcionamiento de la línea 148 para la atención ciudadana.

Específicamente, el Renglón 3, llamado "Servicio de Tramas y Plataforma de Centro de Contacto" tuvo como objetivo brindar el servicio del Centro de Contacto que dé continuidad a la implementación del 148 del Gobierno de la Provincia de Mendoza, según lo descrito en el Art.41 y detallado en el Anexo 7 (Planilla de cotización Servicio de Plataforma Contact Center) y Anexo 8 (Ampliaciones Servicios de Call Center), resultando adjudicataria la empresa Centurylink Argentina S.A, mediante decreto 1316/2021.

El Pliego de Condiciones Particulares y Técnicas, en su Artículo 2°, inciso e) dispone que "El usuario de los servicios de telecomunicaciones objeto del presente procedimiento de contratación es el Estado Provincial considerado en el ámbito y dependencias de la Administración Central, Entes y Cuentas Especiales que dependan directamente del Poder Ejecutivo. Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, el Oferente deberá expresar su conformidad a que el Poder Ejecutivo extienda mediante convenio las tarifas y servicios ofertados a otros organismos pertenecientes al Estado Provincial y que no dependen directamente del Poder Ejecutivo."

En orden 3, p. 22, CENTURYLINK ARGENTINA S.A. expresa "*su conformidad a que el Poder Ejecutivo extienda mediante convenio las tarifas y servicios ofertados a otros organismos pertenecientes al Estado Provincial y que no dependen directamente del Poder Ejecutivo.*"

El Ente Nacional de Comunicaciones, a través de Resolución 2790/2019 asignó la línea telefónica 160 para la atención de comunicaciones efectuadas por los ciudadanos destinadas a los Poderes Judiciales Provinciales de todo el país, ello con el fin de poner a disposición del ciudadano la gestión de trámites ante los Poderes Judiciales Provinciales, permitiendo al ciudadano obtener una respuesta directa del estado a sus conflictos cotidianos.

El servicio de Contact Center permitirá a la Suprema Corte de Justicia brindar una plataforma integral de comunicación a modo de Centro de Atención Judicial Ciudadana que permita realizar trámites judiciales, consultas, solicitar turnos e información mediante diferentes canales: teléfono, correo electrónico, sms, chat en línea, página web, whatsapp, Facebook, Twitter, Instagram y videollamadas.

El Centro de Atención Judicial Ciudadana 0-800 se creó en el 2006 con el objeto de poner al servicio de la población en general una línea gratuita de comunicación para informes y consultas de los interesados en general contando con el servicio de orientación de trámites. En 2021 ha recibido 35.000 llamadas y atendido 1.500 consultas por whatsapp.

Las nuevas tecnologías y la pandemia determinan la necesidad de acercar la justicia a la ciudadanía incorporando los nuevos canales digitales.

La plataforma integral de comunicación se integrará con los servicios que actualmente son prestados a través de la línea 0-800, tales como otorgamiento de turnos para Codefensorías de Familia, Mediación Familiar, Defensorías Civiles de Pobres y Ausentes, realización de tramitaciones como el Certificado de Única Propiedad para Jubilados, Pensionados y Discapacitados, y asesoramiento sobre dependencias. Asimismo, se incorporará la prestación de nuevos servicios a través de las distintas herramientas que brinda la plataforma.

Por lo expuesto y según las normas legales vigentes, la Sala III de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza;

RESUELVE:

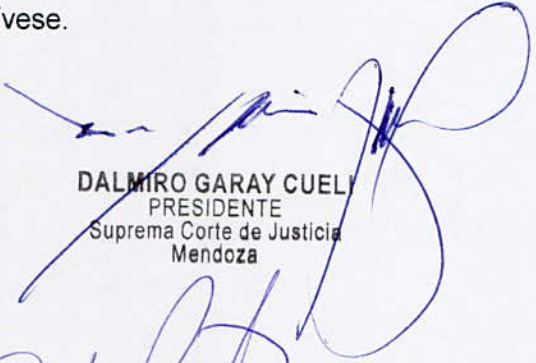
I. Aprobar el "CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE MENDOZA, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y LA EMPRESA CENTURYLINK S.A. PARA LA EXTENSIÓN DE TARIFAS Y SERVICIOS DE LICITACIÓN PÚBLICA N°1003/2019 PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LÍNEA 160", que se adjunta como Anexo de la presente Acordada.

II. Autorizar el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Mgter. Dalmiro Garay Cueli, a la firma del mismo.

III. Regístrese. Notifíquese. Archívese.

ER/cm/ea


Dr. MARIO DANIEL ADARO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza


DALMIRO GARAY CUELI
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia
Mendoza


MARÍA TERESA DAY
MINISTRO
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

ANEXO

CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE MENDOZA, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y LA EMPRESA CENTURYLINK S.A. PARA LA EXTENSIÓN DE TARIFAS Y SERVICIOS DE LICITACIÓN PÚBLICA N°1003/2019 PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LÍNEA 160

En la ciudad de Mendoza, a los.....días del mes de..... de 202..., comparecen, por la PROVINCIA DE MENDOZA, el Señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, Dr. Víctor Ibáñez Rosaz, D.N.I. N° 21.369.614, ad referendum del Sr. Gobernador de la Provincia, por LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA, su Señor Presidente Mgter. Dalmiro Garay Cueli, D.N.I. N° 22.673.471, y por la Empresa CENTURYLINK ARGENTINA S.A., adjudicataria, mediante Decreto N° 1316/2020, de la Licitación Pública N° 1003/2019-907, para la Contratación del Servicio de Telefonía Básica para las llamadas de tipo Urbana, Nacional e Internacional, Provisión de Enlaces o Tramas Digitales, Centrales Telefónicas y el Servicio de Plataforma Tecnológica para la Implementación de Telefonía IP y los Servicios necesarios para el funcionamiento de la línea 148 para la atención ciudadana en el Gobierno de la Provincia de Mendoza, el Sr. Alfredo Pontis, D.N.I. N° 11.642.241, el que al momento de la firma acredita la personería invocada y convienen lo siguiente:

PRIMERO: En virtud a la conformidad expresada por los oferentes a lo dispuesto en el punto e) del artículo N° 2 del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública N°1003/2019-907, el Gobierno de la Provincia de Mendoza confirma la extensión de las tarifas y servicios ofertados en la Licitación N° 1003/2019-907 para la Contratación del Servicio de Plataforma Tecnológica para la Implementación de Telefonía IP y los Servicios necesarios para el funcionamiento de la línea 148 para la atención ciudadana en el Gobierno de la Provincia de Mendoza que fuera adjudicado mediante Decreto N° 1316/2020 a LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA, con excepción de lo dispuesto en los capítulos 7°, 8° y 9°, del referido pliego de condiciones. Dichos servicios serán utilizados por la Suprema Corte de Justicia en el marco de la implementación de la **línea 160**, la cual fue destinada por el Ente Nacional de Comunicaciones (Enacom) para la comunicación de los ciudadanos con los Poderes Judiciales Provinciales a través de la Resolución 2790/2019. Por ello, para la Suprema Corte de Justicia, en los términos pertinentes de la contratación tramitada en Licitación Pública N° 1003/2019 deberá entenderse "línea 160" donde dice "línea 148".

SEGUNDO: La contratación del Servicio de Plataforma Tecnológica para la Implementación de Telefonía IP y los Servicios necesarios para el funcionamiento de la línea 160 para la atención ciudadana por parte de LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA, se realizará en forma autónoma e independiente con la empresa adjudicataria, en las mismas condiciones del servicio y tarifas estipulados en la Licitación Pública N° 1003/2019-907.

TERCERO: El Gobierno de la Provincia de Mendoza no se responsabiliza por los problemas o conflictos que pudieran ocasionarse por cualquier motivo inherente al servicio contratado independientemente por LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA y la empresa adjudicataria, tales como el pago del servicio, problemas técnicos de la red, etc., siendo a partir de dicho contrato, un tercero ajeno al mismo.

CUARTO: El plazo de duración del presente convenio se extenderá desde la suscripción del mismo hasta la fecha de finalización del contrato surgido de la Licitación Pública N° 1003/2019-9073, y sus prórrogas en caso que las hubiere.

QUINTO: LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA se compromete a comunicar al Gobierno de la Provincia de Mendoza, en caso de rescisión o resolución del contrato que suscriba con las empresas adjudicatarias, debiendo informar asimismo las causales de ello.

SEXTO: La vigencia del presente convenio está condicionada a su ratificación por Decreto del Poder Ejecutivo.

SEPTIMO: A los efectos derivados del presente convenio, las partes establecen los siguientes domicilios especiales: el Gobierno de Mendoza en calle Peltier N° 351, Cuarto Piso, Cuerpo Central de la Ciudad de Mendoza; LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA en calle España 480, Cuarto Piso, Ciudad, Mendoza y CENTURYLINK ARGENTINA S.A. en calle Rodríguez Peña 2331, Godoy Cruz, Mendoza.

OCTAVA: En caso de diferencias en la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las partes agotarán previamente las vías o canales amistosos entre sus respectivas jerarquías, que favorezcan la comunicación y tendientes a poner fin a la controversia. En su defecto, se someterán a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, en los mismos términos del artículo 5 del Contrato de Licitación Pública N° 1003/2019-907 suscripto entre la empresa y la Provincia de Mendoza.

Al fiel cumplimiento de lo pactado, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto.